

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 05 OCT 2020

Radicación: 110014003048-2020-00105-00

Del estudio efectuado a las presentes diligencias, en especial a los documentos aportados como base de la acción (declaraciones extrajuicio), se tiene que las mismas no constituye prueba sumaria del contrato de arrendamiento de inmueble a restituir, por cuanto las declaraciones extrajuicio rendidas ante notario no cumplen a cabalidad los requisitos y formalidades de la declaración de terceros exigidos por los arts. 202 y 203 del C.G. del P, cuales son:

- No aparece la solicitud efectuada por el interesado para efectos de la citación del declarante.
- Las declaraciones deben reunir en su contenido los requisitos mínimos de un contrato de arrendamiento.
- Se aprecia que los dos declarantes rindieron su versión en forma idéntica, siendo esto materialmente imposible.

En consecuencia, el Despacho dispone el rechazo de la presente demanda, ordenándose devolver la misma a la parte actora, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIAN ANDRES ADARVE RIOS**  
Juez

|                                         |                       |
|-----------------------------------------|-----------------------|
| JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL |                       |
| Bogotá, D.C.                            |                       |
| Notificado por anotación en ESTADO      |                       |
| No. 057                                 | de fecha 06 OCT. 2020 |
| La Secretaria                           |                       |
| MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES           |                       |